



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	María Elda Castañeda
Demandada	Magnolia Inés Giraldo Giraldo
Radicado	05001 31 10 014 2022 00202 00
Decisión	Hace corrección de auto
Interlocutorio	533

Mediante auto del treinta y uno de mayo del presente año, fue rechazada por competencia territorial el presente asunto. Proveído que fue notificado mediante inserción en estados electrónicos del primero de junio.

Pero se advierte que desde el cuadro descriptivo de los datos del asunto se incurrió en una imprecisión al citar el número de radicado del proceso como correspondiente al consecutivo 00204, cuando en realidad se trata de 00202. De manera que ello condujo a que tal actuación fuese registrada en este último consecutivo y por ende, la notificación en estados electrónicos se realizó con un enlace diferente al que debía ser, el 05001 31 10 014 2022 00202 00.

Además, por encontrar ejecutoriada tal actuación, el nueve de los corrientes, se hizo remisión del proceso a los Juzgados de Itagüí para reparto.

Frente al panorama anterior, el Juzgado advierte que debe ser corregido el anterior yerro, toda vez que el mismo no ha permitido a la parte interesada tener conocimiento de la actuación referida al rechazo de la demanda, lo que conduce a vulnerar la correcta publicidad que debe dársele al asunto y para conocimiento del usuario.



De manera que, habrá de ordenarse realizar la notificación en debida forma, tanto del presente auto, como del proveído mediante el cual se rechazó la demanda.

Se solicitará apoyo a la oficina de soporte de sistemas, a fin de que se sirvan cancelar el registro de actuación que se realizó en el consecutivo 00204 y que no corresponde a aquél.

Y de manera inmediata se librará comunicación dirigida al Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, a quien le correspondió por reparto el proceso, a fin de que se sirva devolver el expediente digital que le fue remitido, para lo cual procederá a cancelar tal reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la imprecisión en que se incurrió en el auto pronunciado el treinta y uno (31) de mayo del presente año, al citar el número de radicado del proceso como correspondiente al consecutivo 00204, cuando en realidad se trata de 00202.

SEGUNDO: Disponer la notificación en debida forma, tanto del presente auto, como del proveído mediante el cual se rechazó la demanda.

TERCERO: Solicitar apoyo ante la oficina de soporte de sistemas, a fin de que se sirvan cancelar el registro de actuación que se realizó en el consecutivo **00204** y que no corresponde a aquél.

CUARTO: Librar comunicación dirigida al Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, a quien le correspondió por reparto el proceso, a fin de que se sirva devolver el expediente digital que le fue remitido, para lo cual procederá a cancelar tal reparto.



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8304e37362c0c9c695b37d38645953ab2fb5e75a0ecff5438ae6051facf2a8ae**

Documento generado en 13/06/2022 12:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>